

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el valor del flete que se debe indicar en el manifiesto de carga cuando el servicio se presta con vehículos de propiedad de la empresa?

SOLUCIÓN

La fijación de políticas tarifarias y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores (Generador de carga, empresa de transporte y propietario de vehículo) del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la fecha se encuentra regulado por el Decreto 2092 de 2011 y Resolución 377 de 2013, mediante la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, en la que se señala en el numeral 9.4, fila 8 (Página 98), que las empresas de transporte cuando vayan a expedir el manifiesto de carga a través del Web-Service, cuando sean propietarias o tenedoras de los vehículos que van a prestar el servicio, deben reportar en cero (0) o en un número mayor la casilla VALOR FLETE PACTADO VIAJE.

Por lo anterior, se debe indicar que si el servicio de transporte de carga se presta con vehículos de propiedad de la empresa y en la casilla VALOR FLETE PACTADO VIAJE, se reporta en cero o por un valor por debajo de los costos eficientes de operación establecidos en el SICE TAC, no se genera ninguna infracción a las normas de transporte, siempre y cuando en el manifiesto se determine que la empresa que expide el manifiesto es la propietaria del automotor.

[CONCEPTO 20161340368841](#)